



RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA

Nº 132

DGAC

**DGAC - SGC
DOCUMENTO
CONTROLADO**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PROCEDIMIENTO PARA LA
CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y
OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE
SERVICIOS TERCERIZADOS
ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS**
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Ing. Luis Carlos Orellana Villarroel Jefe de la Unidad AVSEC	30.01.2023	
	Lic. Hugo Peñaranda Ramirez Jefe de la Unidad SAC	30.01.2023	
	Lic. Iram Marcelo Gonzales Espinoza Jefe Unidad FAL	30.01.2023	
REVISADO	Ing. Joshua Emir Linares Sánchez Técnico II en Comisión Planificación y Calidad	16.03.2023	
	Lic. Teresa Pauline Mckenzie Medina Directora de Transporte Aéreo	16.03.2023	
APROBADO	Ing. José Iván Fernando García Terceros Director Ejecutivo	27.03.2023	

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132
La Paz, 27 MAR 2023

VISTOS:

El Informe PLA-0067 DGAC-10699/2023 de 16 de marzo de 2023, y la nota de corrección del procedimiento PLA-0070 DGAC-10699/2023 de 24 de marzo de 2023, emitidos por el Área de Planificación y Calidad, referidos a la aprobación del Procedimiento Para la Certificación, Renovación y Operación para Empresas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios Versión 00 de la Dirección de Transporte Aéreo – DTA.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, refiere que la Autoridad Aeronáutica Civil es la Máxima Autoridad Técnica Operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 2 establece que esta Entidad, es un Órgano Autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Artículo 8°.- (Funciones de la Dirección General De Aeronáutica Civil) del citado Decreto Supremo, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las siguientes funciones enunciativas y no limitativas: "5. Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia".

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, asimismo el numeral 8) del mismo artículo entre otras, describe: Aprobar los Manuales y Procedimientos Técnico-Operativos y Comerciales.

Que la sección 107.13 "Seguridad de la Aviación y Facilitación" de la RAB 107 "Reglamento sobre Seguridad de la Aviación - Explotador de Aeropuerto y Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo", establece que: a) Se debe disponer que, en la medida de lo posible, los controles y procedimientos de Seguridad de la Aviación, causen un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación civil, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos. b) Para garantizar el equilibrio entre las medidas y procedimientos de la Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, se establecerán los principios de facilitación contenidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 997 "Reglamento sobre Facilitación para el Explotador de Aeropuerto" y RAB 999 "Reglamento de Facilitación para los Explotadores de Aeronaves".

Que la sección 108.13 "Seguridad de la Aviación y Facilitación" de la RAB 108 "Reglamento Sobre Seguridad De La Aviación - Explotador De Aeronaves y Empresas De Aprovisionamiento de a Bordo", dispone que: (a) En la medida de lo posible, los controles y procedimientos de Seguridad de la Aviación, causarán un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos. (b) Para garantizar el equilibrio entre las medidas y procedimientos de la Seguridad de la Aviación y la Facilitación, se establecerán los principios de facilitación contenidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 997 "Reglamento sobre Facilitación para el Explotador de Aeropuerto" y RAB 999 "Reglamento de Facilitación para los Explotadores de Aeronaves".

DIRECTOR EJECUTIVO
Ing. MSC. Jorge
Ivan F. García
Jancos
D.G.A.C.

SECRETARÍA GENERAL
Ing. Marco
A. Caldeñas
Ugolino
D.G.A.C.

DIRECTOR JURÍDICO
Ing. J. Rodríguez
D.G.A.C.

SECRETARÍA GENERAL
Ing. J. Rodríguez
D.G.A.C.

Que la sección 997.1 "Objetivo de la Reglamentación", del Capítulo A "Objetivo, Aplicabilidad, Definiciones y Acrónimos" de la RAB 997 menciona que (a) El presente Reglamento tiene por objeto facilitar el transporte aéreo nacional e internacional, evitando todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipajes, carga y correo, causados por las operaciones del aeropuerto, controles fronterizos y administrativos, fortaleciendo el Sistema de Facilitación y mejorando la calidad en el servicio de transporte aéreo.

Que por su parte, la sección 999.1 "Objetivo de la Reglamentación", del Capítulo A "Objetivo, Aplicabilidad, Definiciones y Acrónimos", de la RAB 999, dispone que: (a) El presente Reglamento tiene por objeto facilitar el transporte aéreo nacional e internacional, evitando todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipajes, carga y correo, causados por las operaciones de los Explotadores de Aeronaves, fortaleciendo el Sistema de Facilitación y mejorando la calidad en el servicio de transporte aéreo.

Que el numeral 2 "Disposiciones" del Boletín Reglamentario N° DGAC/051/2022 DTA/0793/2022 de 05 de Mayo de 2022 "Requisitos de Certificación y Operación para Empresas de Servicios Terciarizados Especializados Aeroportuarios", establece que: Toda Empresa Privada que opere o que se proponga operar Servicios Terciarizados Especializados Aeroportuarios, en el territorio nacional debe solicitar la respectiva autorización por escrito a la Autoridad Aeronáutica. b. El Explotador de Aeropuertos/Aeronaves no podrá contratar los servicios de ninguna empresa terciarizada que no cuente con una autorización emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil. c. La Autorización emitida bajo este Boletín Reglamentario, entrará en vigor a partir de la emisión de la misma. d. Las Empresas Privadas que den Servicios Terciarizados Especializados Aeroportuarios podrán ser suspendidas o revocadas por la DGAC, por alguna de las siguientes causales: i. Cuando como parte de la vigilancia, la DGAC evidencie que existen incumplimientos a las disposiciones administrativas o técnicas. ii. Cuando se generan riesgos para las operaciones aéreas. iii. Cuando la Empresa Privada que da Servicios Terciarizados incumpla los planes de acciones de medidas correctivas. iv. Por ocasionar situaciones que puedan afectar la seguridad de personas, aeronaves, operaciones e instalaciones aeroportuarias.

CONSIDERANDO:

Que el Informe DTA-0188/2023 DGAC-3540/2023 de 30 de enero de 2023 de las Jefaturas de Unidad de Servicios Aerocomerciales, de Seguridad de la Aviación y Normas y Procedimientos FAL, dependientes de la Dirección de Transporte Aéreo - DTA, referido a la solicitud de aprobación del Procedimiento para la Certificación, Renovación y Operación para Empresas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios señala que con la finalidad de realizar y normas el funcionamiento de aquellas empresas que brindan servicios de apoyo en materia aeronáutica, como son servicios privados de Seguridad de la Aviación Civil, atención de Vuelos no Regulares, Servicios Tercerizados para Vuelos Regulares y no Regulares (Facturación de Pasajeros, Equipaje, Embarque, Recepción de Vuelos, Atención PMR y Servicio de Equipajes Lost & Found), se ha elaborado el procedimiento en coordinación con las Unidades de Seguridad de la Aviación (AVSEC), Servicios Aerocomerciales (SAC) y Facilitación del Transporte Aéreo (FAL).

Que el citado Informe menciona también que el alcance del Procedimiento, abarca a las Empresas Privadas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios, explotadores de Aeropuertos y Explotadores Aéreos que pretenden realizar actividades como empresa de Servicio Especializado Aeroportuario a otros explotadores y describe las fases y plazos a ser cumplidos tanto por las empresas solicitantes como las áreas de la DGAC correspondientes que permitan dar curso a la certificación requerida.

Que finalmente, el Informe de la DTA concluye que "La DGAC en el marco de sus atribuciones a través de la Dirección de Transporte Aéreo y las Unidades que componen la misma, podrán normar y fiscalizar el funcionamiento de las empresas que presten servicios especializados aeroportuario en calidad de terciarias.---A través del Boletín Reglamentario N°DGAC/051/2022 DTA/0793/2022 ya se tienen empresas que han iniciado su proceso de certificación, mismo que será concluido una vez que las mismas completen las observaciones correspondientes. El procedimiento permitirá el establecimiento de plazos a ser cumplidos tanto por las empresas solicitantes como por las áreas de la DGAC que participen del mismo"; por lo que recomienda aprobar el Procedimiento para la Certificación, Renovación y Operación para Empresas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios.

Que el Informe PLA-0067 DGAC-10699/2023 de 16 de marzo de 2023, emitido por el Área de Planificación y Calidad, referido a la aprobación del Procedimiento para la Certificación, Renovación y Operación para Empresas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios Versión 00 de la Dirección de Transporte Aéreo - DTA., corregido a través de la Nota Interna PLA-0070 DGAC-10699/2023 de 24 de marzo de 2023, mediante la cual se comunica que se efectuaron las correcciones a los pasos 42 y 46 del procedimiento, en el marco de la solicitud de aclaración de la Dirección Jurídica mediante Nota Interna DJ-0703/DGAC-10699/2023 de 20 de marzo de 2023; señala que, en relación al Boletín Reglamentario N°DGAC/051/2022 DTA/0793/2022, las Unidades de la DTA desarrollaron el citado Procedimiento, el cual permite que las empresas que brindan servicios y realizar actividades especializadas aeroportuarias. Para el desarrollo de este procedimiento, las unidades responsables se encargaron de la parte técnica y del contenido del documento, Planificación de Calidad coordinó con las unidades responsables estructurar el flujo del proceso y forma del documento.

Que en ese marco, el informe del Área de Planificación y Calidad concluye que: "Se revisaron y adecuaron los documentos requeridos, en virtud al formato y estructura estandarizada de documentos de la DGAC; se le asigna el siguiente código bajo los formatos y requerimientos establecidos en el DGAC-PRO-001R2 Procedimiento de Elaboración de Información Documentada: **DTA-PRO-003 en su revisión 0** (...) La Dirección Ejecutiva de la DGAC, es la instancia de aprobación de los procedimientos, reglamentos y documentos relacionados, de acuerdo al D.S. 28478" y recomienda remitir el informe a la Dirección Jurídica de la DGAC para la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación.

Que mediante el Informe Jurídico DJ- 0836/DGAC-10699/2023, de fecha 27 de marzo de 2023 concluye: "(...) que es viable la aprobación del documento solicitado por la Dirección de Transporte Aéreo - DTA y adecuado por el Área de Planificación y Calidad conforme lo señalado en el Informe Técnico PLA-0067 DGAC-10699/2023, el cual deberá adjuntarse como parte indivisible de la Resolución, asimismo, se instruya al Área de Planificación y Calidad el registro y control del documento aprobado, así como la difusión al interior de la entidad por parte del área dueña del proceso correspondiente".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado el Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el siguiente procedimiento de la Dirección de Transporte Aéreo - DTA de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa:

N°	CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
1	DTA/PRO-003	Procedimiento para la Certificación, Renovación y Operación para Empresas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios	00

SEGUNDO.- INSTRUIR al Área de Planificación y Calidad el registro y control del documento aprobado por la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- La Dirección de Transporte Aéreo, en coordinación con el Área de Planificación y

Calidad, queda encargada de la difusión al interior de la entidad, del Procedimiento para la Certificación, Renovación y Operación para Empresas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios, aprobado por la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- La Dirección de Transporte Aéreo, en coordinación con el Área de Planificación y Calidad, queda encargada del cumplimiento y control de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JIFGT/MAMR/jopm/
Cc. Archivo
Cc. DJ

Dr. MS. D.A.E.N. Marco A. Nina Rodríguez
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MS. Jose Ivan R. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

SECRETARIO GENERAL
Ing. Marco A. Cadenas
Juzgado
D.G.A.C.



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

Lc. Javier L. Mamani Maza
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCIARIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	Código Documento	Revisión	Página 2 de 14
	DTA-PRO-003	00	

1 **OBJETIVO**

Establecer el procedimiento para la certificación, renovación y operación para empresas privadas de servicios tercerizados especializados aeroportuarios.

2 **ALCANCE**

- a) Empresas Privadas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios que realicen o se propongan prestar servicios especializados aeroportuarios de:
 - I. Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil
 - II. Atención de vuelos no regulares
 - III. Servicios tercerizados para vuelos regulares y no regulares (facturación de pasajeros, equipaje, embarque, recepción de vuelos, atención PMR y servicio de Equipajes Lost & Found).
- b) Explotadores de Aeropuertos y Explotadores Aéreos que pretendan realizar actividades como empresa de Servicio Especializado Aeroportuario a otros explotadores.
- c) Explotadores de Aeropuertos y Explotadores Aéreos que pretendan tercerizar los servicios estipulados en el inciso a.

3 **RESPONSABILIDADES**

- El Director de la Dirección del Transporte Aéreo es el Dueño del Proceso y de la revisión, la difusión y el cumplimiento de este procedimiento una vez aprobado.
- Las Jefaturas de Unidad de la Dirección del Transporte Aéreo son responsables de la aplicación del presente procedimiento de acuerdo al alcance de sus respectivas Unidades.
- El Director Ejecutivo es el responsable de la aprobación del procedimiento (según D.S. 28478).

4 **DOCUMENTOS DE RESPALDO - MARCO LEGAL**

- Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil.
- Ley N° 165 Ley General de Transporte
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 107 y RAB 108.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 997 y RAB 999.
- Boletín Reglamentario N°DGAC/051/2022 DTA/0793/2022

5 **DESCRIPCIÓN**

5.1 **DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA**

Acción Correctiva: Toda acción establecida para corregir deficiencias que atenten contra la seguridad de la aviación civil.

Enmienda: Es la adecuación del Programa basada en las solicitudes realizadas por la Autoridad Aeronáutica o los Explotadores de Aeródromos y Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, empresa de servicios de seguridad y Agentes Acreditados, en función a lo establecido en la

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCIARIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	Código Documento	Revisión	Página 3 de 14
	DTA-PRO-003	00	

Reglamentación Aeronáutica Boliviana y otras disposiciones dictadas por la Autoridad Aeronáutica.

Empresas de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil: Persona jurídica que brinde servicios privados especializados en materia de seguridad de la aviación a los explotadores de aeronaves, explotadores de aeródromos y aeropuertos, agentes acreditados y sus instalaciones, de acuerdo con lo establecido en la presente Regulación.

Empresas de Servicios de Facilitación del Transporte Aéreo: Persona jurídica que brinde servicios privados especializados en materia de Facilitación a los explotadores de aeronaves, explotadores de aeródromos y aeropuertos, agentes acreditados y sus instalaciones, de acuerdo con lo establecido en la presente Regulación.

Empresas de Servicios de Atención de Vuelos No Regulares: Persona jurídica o natural que brinde servicios privados especializados en materia de Atención de vuelos No Regulares a explotadores de aeronaves, de acuerdo con lo establecido en la presente Regulación.

Conformidad: Cumplimiento de un requisito.

No Conformidad: Incumplimiento de un requisito.

Contingencia: Procedimientos alternativos aplicados en caso de realización de actos de interferencia ilícita, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de la aviación civil a través del empleo eficiente de medidas técnicas, humanas y organizativas.

Instrucción: actividades académicas, destinadas tanto a brindar capacitación como mantener y actualizar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Programa anual de actividades de Control de Calidad: Detalles acordados para un conjunto de actividades de Control de Calidad planificadas para un período de un año y dirigidas hacia un propósito específico.

Responsable del Programa de Servicios: es el funcionario designado por la Jefatura de la Unidad correspondiente para realizar la revisión del documento presentado por alguno de los actores descritos en el punto 2.

Servicios Especializados Aeroportuarios. Servicios prestados dentro y fuera de la plataforma, por operadores de servicios aeroportuarios nacionales e internacionales vinculados a servicios prestados directamente a aeronaves o con ocasión del transporte aéreo, cuando para su ejecución se utilizan equipos e infraestructura especializada

ACRÓNIMOS

AAC.	Autoridad de Aeronáutica Civil
AVSEC.	Seguridad de la Aviación Civil
DTA.	Dirección de Transporte Aéreo
FAL.	Facilitación del Transporte Aéreo
NIT.	Número de Identificación Tributaria
RCPS.	Responsable de Certificación Programa de Servicios Tercerizados Especializados.
SAC.	Servicios Aerocomerciales.
PMR.	Persona con Movilidad Reducida

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCIALIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	Código Documento	Revisión	Página 4 de 14
	DTA-PRO-003	00	

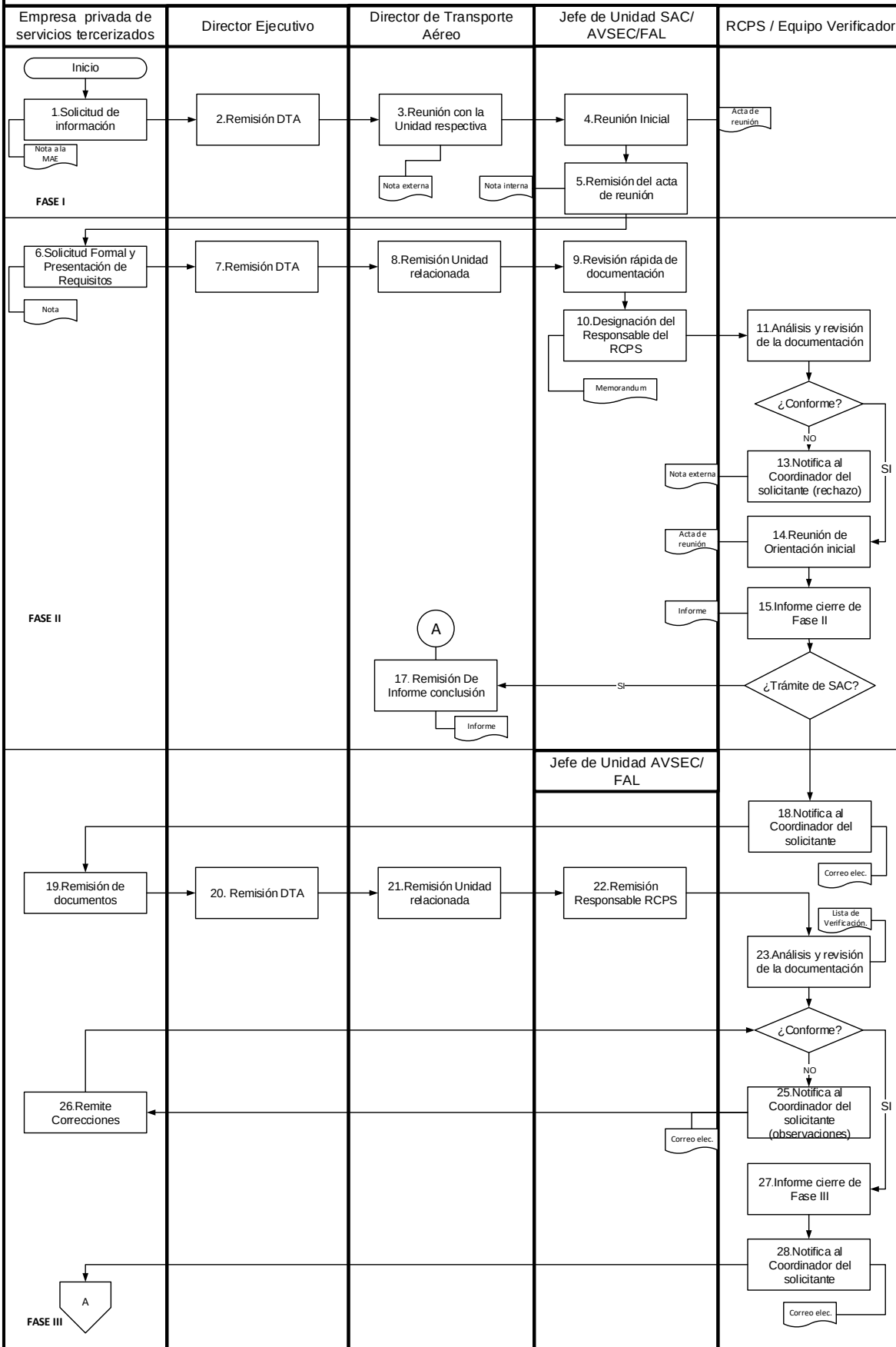
PS. Programa de Servicios en el cual el operador describe los procedimientos de Seguridad de la Aviación Civil o los procedimientos de Facilitación del Transporte Aéreo, instrucción y control de calidad a ser aplicados.

SEPREC Servicio Nacional de Registro de Comercio

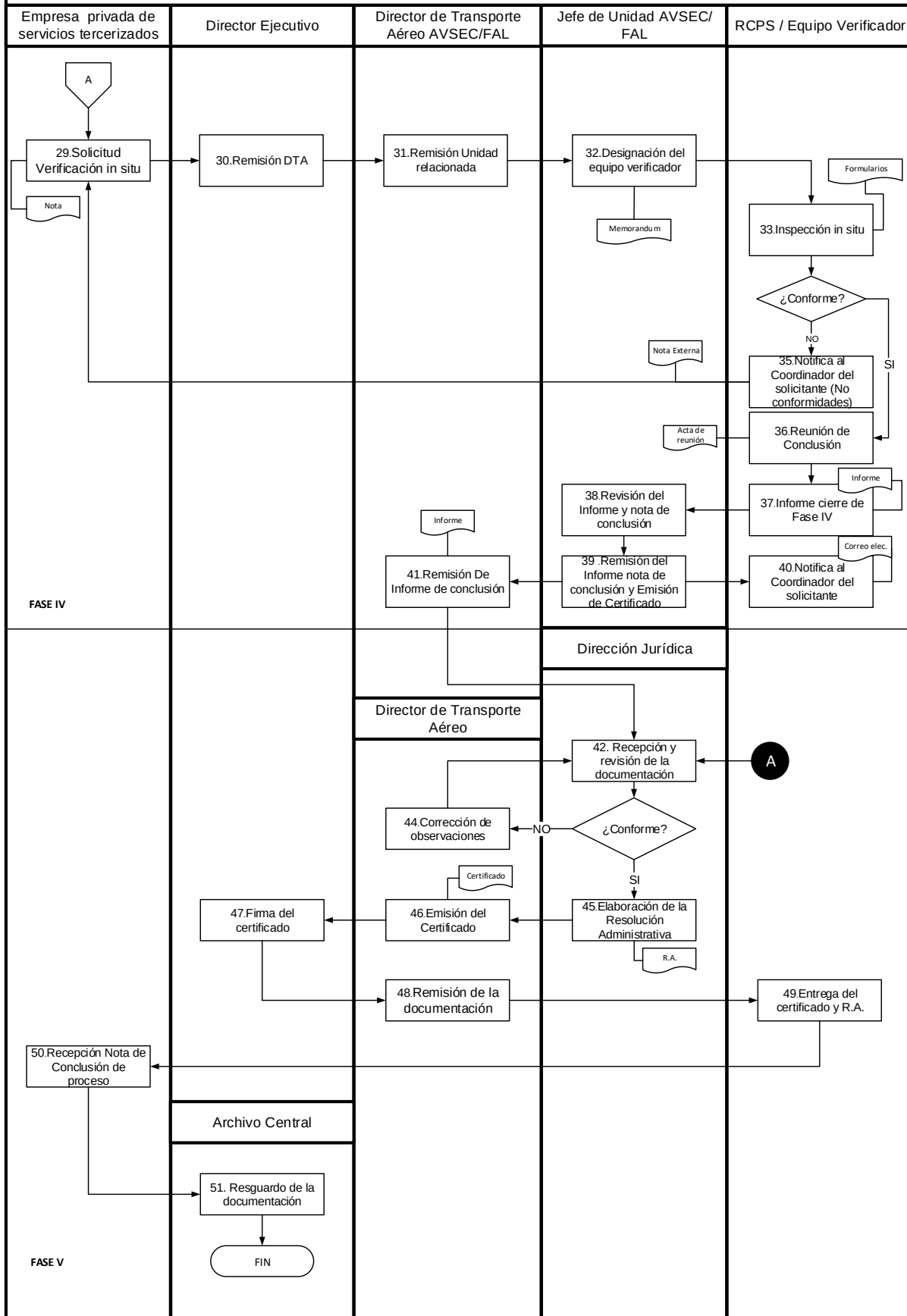
5.2 DIAGRAMAS DE FLUJO

Emisión y renovación de la certificación de EMPRESAS PRIVADAS DE SERVICIOS TERCERIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS (1 AÑO)

EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS DE SERVICIOS TERCERIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS



EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS DE SERVICIOS TERCERIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS



PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCIARIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	Código Documento	Revisión	Página 7 de 14
	DTA-PRO-003	00	

5.3 **DESCRIPCIÓN**

FASE I – PRE SOLICITUD

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
1. Solicitud de información para certificación como empresa privada de servicios tercerizados especializados Aeroportuarios (Contacto inicial)	El operador debe manifestar su intención de realizar la reunión inicial de certificación de empresa de servicios tercerizados aeroportuarios, mediante nota dirigida al Director Ejecutivo.	Nota del solicitante a la MAE
2. Remisión DTA	El Director Ejecutivo toma conocimiento y deriva la solicitud a la Dirección de Transporte Aéreo	
3. Reunión con la Unidad respectiva	El Director de Transporte Aéreo instruye a la Unidad correspondiente la realización de la reunión inicial con la empresa.	Nota externa
4. Reunión Inicial	En la reunión de orientación inicial se informará a la empresa solicitante el procedimiento de certificación.	Acta reunión
5. Remisión del Acta de reunión	La Unidad correspondiente remite el acta de la reunión al Director de Transporte Aéreo.	Nota Interna.

FASE II – SOLICITUD FORMAL

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
6. Solicitud Formal y Presentación de Requisitos	El operador solicitante debe realizar la solicitud formal para certificar mediante nota dirigida al Director Ejecutivo o según corresponda, adjuntando los requisitos Establecidos en el Boletín Reglamentario N°DGAC/051/2022 y las especificaciones DTA-ESP-001	Nota
7. Remisión DTA	El Director Ejecutivo toma conocimiento y deriva la documentación a la DTA.	
8. Remisión Unidad relacionada.	El Director de Transporte Aéreo deriva la Hoja de Ruta a la Jefatura de la Unidad correspondiente.	
9. Revisión rápida de documentación	La Jefatura de Unidad SAC/AVSEC/FAL correspondiente realiza una revisión rápida de la documentación.	
10. Designación del Responsable del RCPS	La Jefatura de Unidad SAC/AVSEC/FAL correspondiente designa a un Responsable de Certificación del Programa de Servicios correspondiente. (RCPS)	Memorándum de Designación
11. Análisis y revisión de la documentación	El RCPS revisa de forma detallada la documentación presentada.	
12. ¿Conforme?	Si no cumple con la documentación establecida para la certificación, se rechaza el proceso y se notifica por correo electrónico institucional al Coordinador del operador solicitante; el solicitante debe subsanar las	

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCIARIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	Código Documento	Revisión	Página 8 de 14
	DTA-PRO-003	00	

	observaciones realizadas y volver a enviar la documentación con los requisitos al RCPS. Si cumple, se convoca una reunión de orientación para continuar con el proceso de certificación y las siguientes fases; pasa al punto 14.	
13. Notifica al Coordinador del solicitante (rechazo)	El RCPS elabora la nota para notificar el rechazo del proceso al solicitante, pasa al punto 15.	Nota externa
14. Reunión de Orientación inicial	El RCPS realiza una reunión de orientación inicial para continuar con el proceso de certificación y las siguientes fases.	Acta de Reunión
15. Informe cierre de Fase II	El RCPS realiza el informe de conclusión de la primera fase de certificación.	Informe cierre de Fase II
16. ¿Trámite de SAC?	Si el trámite es sobre la atención de vuelos no regulares la Dirección de Transporte Aéreo remite el informe a la Dirección Ejecutiva	
17. Remisión De Informe conclusión	La Dirección de Transporte Aéreo remite el informe de conclusión a la Dirección para la revisión y emisión de la Resolución Administrativa paso Nro. 42. Fase V	Informe
18. Notifica al Coordinador del solicitante	Si el punto 12 es conforme, se notifica que se cumplió la primera fase de manera satisfactoria y que debe iniciar el proceso para la FASE II	Correo electrónico

FASE III – REVISIÓN DE PROGRAMAS DE SERVICIOS TERCIARIZADOS ESPECIALIZADOS AERONÁUTICOS

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
19. Remisión de documentos	El solicitante remite el Programa de Servicios al área correspondiente para su respectiva revisión y aprobación	
20. Remisión DTA	El Director Ejecutivo deriva la hoja de ruta a la DTA	
21. Remisión Unidad correspondiente	El Director de Transporte Aéreo deriva la Hoja de Ruta a la Jefatura de la Unidad correspondiente.	
22. Remisión Responsable RCPS	La Jefatura de Unidad SAC/AVSEC/FAL correspondiente deriva la Hoja de ruta al Responsable de Certificación del Programa de Servicios del área solicitada.	
23. Análisis y revisión de la documentación	El RCPS realiza la revisión del Programa de Servicios del solicitante y la documentación adicional que necesite, conforme a la Lista de Verificación de contenido emitida por la Unidad correspondiente.	Lista de Verificación del Programa de Servicios
24. ¿Conforme?	Si no cumple se pasa al punto 25 Si cumple se pasa al punto 27	
25. Notifica al Coordinador del solicitante (observaciones)	El RCPS notifica las observaciones al Coordinador de del Solicitante.	Notificación por correo electrónico Institucional
26. Remite Correcciones	El Solicitante remite la documentación con las correcciones correspondientes realizadas a través de su correo corporativo.	
27. Informe cierre de Fase III	El RCPS emite el informe de conformidad y cierre de la Fase III.	Informe cierre de Fase III

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCIARIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	Código Documento	Revisión	Página 9 de 14
	DTA-PRO-003	00	

28. Notifica al Coordinador del solicitante	El RCPS notifica al Coordinador del solicitante que se ha finalizado la Fase III	Notificación por correo electrónico Institucional
---	--	---

FASE IV – VERIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS IN SITU

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
29. Solicitud Verificación in situ	El Solicitante remite una nota oficial al Director Ejecutivo programando la fecha para la verificación in situ, la fecha propuesta no puede superar los 10 días calendarios posterior a la conclusión de la Fase III.	Nota dirigida a la MAE
30. Remisión DTA	El Director Ejecutivo toma conocimiento y deriva la nota a la DTA.	
31. Remisión Unidad correspondiente	La Jefatura de Unidad AVSEC/FAL correspondiente deriva la documentación al Responsable de Certificación del Programa de Servicios correspondiente.(RCPS)	
32. Designación del equipo verificador	La Jefatura designa a un Equipo Verificador que evidenciara la aplicación de los procedimientos, equipamiento, capacitación y control de calidad aplicados por el solicitante.	Memorándums de designación
33. Inspección in situ	El RCPS en coordinación con el Equipo Verificador evidenciará y realizará la inspección correspondiente con los formularios emitidos por la Unidad Correspondiente.	Formularios de Inspección
34. ¿Conforme?	Si no cumple pasa al punto 35. Si cumple pasa al punto 36.	
35. Notificación al Coordinador del solicitante (No conformidades)	El RCPS notifica al coordinador de la empresa solicitante las inconformidades y las acciones correctivas a través de nota formal; Nota: El solicitante puede solicitar nuevamente realizar la Fase IV en un máximo de 2 oportunidades teniendo con una diferencia temporal del punto 33 de no más de 7 días.	Nota Formal de no conformidad
36. Reunión de conclusión	El RCPS con el Equipo Verificador emiten los criterios y recomendaciones sobre la actividad.	Acta de Reunión
37. Informe cierre de Fase IV	El RCPS emite el informe de cierre de la Fase IV.	Informe cierre de Fase IV
38. Revisión del Informe y nota de conclusión	La Jefatura de Unidad AVSEC/FAL correspondiente realiza la revisión del Informe.	
39. Remisión del Informe nota de conclusión y Emisión de Certificado	La Jefatura de Unidad AVSEC/FAL remite al Director de la DTA el informe, la nota de conclusión recibe y emite el certificado	
40. Notifica al Coordinador del solicitante	El Coordinador del solicitante recibe la notificación por el RCPS sobre la conclusión de la Fase IV mediante correo electrónico institucional con copia del Informe final de la Fase.	Correo Electrónico Institucional.
41. Remisión Informe de conclusión	La Dirección de Transporte Aéreo remite el informe de conclusión a la Dirección para la revisión y emisión de la Resolución Administrativa	Informe

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCERIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	Código Documento	Revisión	Página 10 de 14
	DTA-PRO-003	00	

FASE V

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
42. Recepción y revisión de la documentación	La Dirección Jurídica recepciona y revisa la documentación presentada por DTA	
43. ¿Conforme?	Si se detectan observaciones se devuelve el tramite DTA para las correcciones. Si no se detectan observaciones se procede a elaborar la Resolución Administrativa.	
44. Corrección de observaciones	La Dirección de Transporte Aéreo se encarga de corregir la observaciones detectadas por la Dirección Jurídica	
45. Elaboración de la Resolución Administrativa	La Dirección Jurídica elabora la Resolución Administrativa y de acuerdo al informe de conclusión emitido y la documentación presentada.	Resolución Administrativa
46. Emisión del Certificado	La Dirección de Transporte Aéreo emite el Certificado de Servicios Tercerizados y envía a la Dirección Ejecutiva para la firma, adjuntando la Resolución Administrativa y la documentación de respaldo.	Certificado de Servicios Tercerizados
47. Firma del certificado	El Director Ejecutivo firma el Certificado de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios y la remite a la Dirección de Transporte Aéreo.	
48. Remisión de la documentación	Una vez firmado el certificado El Director de Transporte Aéreo remite toda la documentación firmada al RCPS para la entrega	
49. Entrega del certificado y R.A	El RCPS Entrega el certificado de operaciones de servicios tercerizados especializados aeroportuarios junto con la copia legalizada de la R.A.	
50. Recepción Nota de Conclusión de proceso	El representante legal del Solicitante en compañía de su Coordinador debe realizar la recepción del Certificado Firmado por el Director Ejecutivo de forma presencial, para que el mismo inserte su firma y el documento este validado por ambas partes.	
51. Resguardo de la documentación	Se remite la carpeta con toda la documentación original y copias que correspondan en una carpeta al Archivo Central para su resguardo.	

5.4 REEMPLAZOS

Con el objeto de promover el correcto cumplimiento del procedimiento y el llenado de los registros, se han establecido las siguientes directrices de reemplazos:

- En ausencia del Director de Transporte Aéreo, asume el cargo un interino designado.
- En ausencia del Jefe de Unidad, el Director de Transporte Aéreo, debe designar un interino.

El personal que asume un cargo o asume un interinato, debe contar con las competencias establecidas para el cargo que asume

5.5 ACTIVIDADES DE CONTROL

ACTIVIDAD DE CONTROL	RESPONSABLE	PARÁMETROS (ESPECIFICACIONES-INDICADORES)	METODOLOGÍA
----------------------	-------------	---	-------------

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCIARIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	Código Documento	Revisión	Página 11 de 14
	DTA-PRO-003	00	

11. Análisis y revisión de la documentación	Responsable de Certificación del Programa de Servicios correspondiente. (RCPS)	El RCPS realiza la revisión de forma detallada la documentación presentada de acuerdo a las especificaciones	Revisión documental
23. Análisis y revisión de la documentación	Responsable de Certificación del Programa de Servicios correspondiente. (RCPS)	El RCPS realiza la revisión del Programa de Servicios del solicitante y la documentación adicional, conforme a la Lista de Verificación de contenido emitida por la Unidad correspondiente.	Revisión documental
33. Inspección in situ	Equipo Verificador y RCPS	El RCPS en coordinación con el Equipo Verificador la inspección in situ correspondiente con los formularios emitidos por la Unidad Correspondiente.	Revisión documental y visual

5.6 PLAZOS

De:	A:	Días hábiles
6. Solicitud Formal y Presentación de Requisitos	11. Análisis y revisión de la documentación	5 días
11. Análisis y revisión de la documentación	13 Notifica al Coordinador del solicitante / 15 Informe cierre de Fase II	5 días
19. Remisión de documentos	23. Análisis y revisión de la documentación	3 días
23. Análisis y revisión de la documentación	25. Notifica al Coordinador del solicitante / 27. Informe cierre de Fase III	5 días
29. Solicitud Verificación in situ	33. Inspección in situ	2 días
33. Inspección in situ	33. Notifica al Coordinador del solicitante (No conformidades) / 37. Informe cierre de Fase IV	5 días
41. Remisión De Informe de conclusión 17. Remisión De Informe de conclusión (SAC)	45. Elaboración de la Resolución Administrativa	10 días
46. Emisión del Certificado	49. Entrega del certificado y R.A.	2 días

6 DISTRIBUCIÓN Y ACCESO

Este documento es de libre acceso en la Página Web.

7 ANEXO

- Certificado Modelo: Certificado para Operaciones de Empresas de Servicios Terciarizados Especializados Aeroportuarios
- DTA-ESP-001: Requisitos para la Certificación, Renovación y Operación Para Empresas de Servicios Terciarizados Aeroportuarios.

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCIARIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	Código Documento	Revisión	Página 13 de 14
	DTA-PRO-003	00	

PARTE 2



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Máxima Autoridad de Aeronáutica Civil



Anexo 1 al Certificado para Operaciones de Empresas Servicios Terciarizados Especializados Aeroportuarios N° DGAC-CSEA-01/2022

Disposiciones

1. La AAC puede suspender o revocar el presente certificado (o cualquiera de sus partes) si se determina que el operador, sus empleados o agentes, no cumplen los términos y disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, el presente certificado u otras disposiciones complementarias de la DGAC.
2. Con el presente Certificado, el operador de Servicios Especializados Aeroportuarios asume la responsabilidad de cumplir con los planes de acciones correctivas y Programas requeridos por la Autoridad Aeronáutica Civil.
3. Para que la empresa de Servicios Especializados Aeroportuarios pueda mantener los privilegios de una operación autorizada en sus Especificaciones de Operaciones de Seguridad, no debe suspender la prestación de sus servicios por más de noventa (90) días continuos.
4. Este Certificado permanecerá válido:
 - a) Mientras el Operador mantenga su operación según lo establecido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, se apliquen los procedimientos operacionales estandarizados y se proporcionen servicios e instalaciones según que se describen en los Programas aprobados;
 - b) Si se mantienen las condiciones de operación especificados en el Anexo 2;
 - c) Siempre que el certificado no sea suspendido por la AAC;
 - d) Hasta que concluya el período de vigencia; o
 - e) Hasta que el certificado sea revocado o dejado sin efecto legal.

FIRMA DEL OPERADOR
(Firma y sello de la MAE del operador)

FIRMA DE LA AAC
(Firma y sello del Director Ejecutivo de la DGAC)

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCIALIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	Código Documento	Revisión	Página 14 de 14
	DTA-PRO-003	00	

PARTE 3



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Máxima Autoridad de Aeronáutica Civil



**Anexo 2 al Certificado para Operaciones de Empresas Servicios Terciarizados
Especializados Aeroportuarios
N° DGAC-CSEA-01/2022**

Especificaciones de Operación

El Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, cumple y tiene la capacidad de seguir cumpliendo los requisitos de **Seguridad de la Aviación**, dentro de las siguientes especificaciones de operación:

ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN DEL "NOMBRE DE LA EMPRESA"	
La "nombre de la empresa" está autorizada para prestar Servicios de Seguridad de la Aviación ,	
Aeropuerto(s)	- Aeropuerto 1 - Aeropuerto 2
Explotadore(s) Aéreo(s)	- Explotador 1 - Explotador 2
Equipo(s) Utilizado(s)	- NIL
Nombre y número telefónico (H24) de la Persona de Contacto	
Domicilio Legal	

	ESPECIFICACIONES		CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCERIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS		DTA-ESP-001	27/03/2023
				REVISION
				0

1. **OBJETIVO**

Establecer los requisitos para el proceso de certificación, renovación y operación para empresas privadas de servicios tercerizados especializados aeroportuarios

2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Se aplica a todas las solicitudes de:

- a) Empresas Privadas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios que realicen o se propongan prestar servicios especializados aeroportuarios de:
 - I. Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil
 - II. Atención de vuelos no regulares
 - III. Servicios tercerizados para vuelos regulares y no regulares (facturación de pasajeros, equipaje, embarque, recepción de vuelos, atención PMR y servicio de Equipajes Lost & Found).
- b) Explotadores de Aeropuertos y Explotadores Aéreos que pretendan realizar actividades como empresa de Servicio Especializado Aeroportuario a otros explotadores.
- c) Explotadores de Aeropuertos y Explotadores Aéreos que pretendan tercerizar los servicios estipulados en el inciso a).

3. **DOCUMENTOS DE RESPALDO**

- Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil.
- Ley N° 165 Ley General de Transporte
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 107 y RAB 108.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 997 y RAB 999.
- Boletín Reglamentario N°DGAC/051/2022 DTA/0793/2022

4. **DESCRIPCIÓN**

El certificado para los permisos de operación inicial es de manera provisional y tienen vigencia de un año (1), aquellos permisos que sean renovados tienen una duración de dos (2) años. Para la renovación de los permisos de operación se deberá efectuar la solicitud por lo menos con 90 días de anticipación antes del vencimiento del permiso de operación.

a) Empresas Unipersonales o Personas Naturales

1. Fotocopia simple del NIT.
2. Fotocopia simple de Certificado de Matricula Actualizado emitido por FUNDEMPRESA o SEPREC.
3. Fotocopia simple del Carnet de Identidad del Propietario.
4. Balance de Apertura (Empresas que recién inician proceso de certificación)
5. Fotocopia simple del extracto bancario de los 12(doce) últimos meses a nombre de la empresa unipersonal.

b) Empresas Jurídicas

	ESPECIFICACIONES		CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCERIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS		DTA-ESP-001	27/03/2023
				REVISION
				0

1. Fotocopia simple del NIT.
2. Fotocopia simple del Registro de Comercio emitido por FUNDEMPRESA o SEPREC.
3. Fotocopia simple de Certificado de Matricula Actualizado emitido por FUNDEMPRESA o SEPREC.
4. Fotocopia simple del Acta de Constitución de la empresa.
5. Fotocopia simple del Poder del Representante Legal.
6. Fotocopia simple del Carnet de Identidad del Representante Legal.
7. Balance de Apertura (Empresas que recién inician proceso de certificación).
8. Fotocopia simple del extracto bancario de los 12 (doce) últimos meses a nombre de la empresa.

c) A partir de la Tercera Fase se debe adicionar:

- **Empresas de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación:**
 1. Programa de Servicios de Seguridad (PSS)
 2. Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PISAC)
 3. Programa de Control de Calidad Interno (PCCI)
 4. Manuales de operación de Equipos (si aplica)
- **Empresas de Servicios Terciarizados (Facturación de Pasajeros, Equipaje, Embarque, Desembarque, de Pasajeros, Atención PMR y Servicio de Equipajes Lost & Found)**
 1. Certificado del Curso Básico – Inicial de Facilitación (Emitido por el INAC, o un Instructor propio de la empresa habilitado por la DGAC o un Instructor de la Empresa con la que suscribirá el contrato de servicios, habilitado por la DGAC), de los funcionarios que prestarán los servicios descritos en el presente párrafo.
 2. Certificado del Curso para el manejo de Personas con Movilidad Reducida.
 3. Protocolo de Bioseguridad en caso de Pandemia. (En caso de la aplicación de los procedimientos específicos del explotador de Aeronaves o Aeropuertos para el que prestan servicios, el Programa debe especificar dicha condición en su contenido)
 4. Plan de Asistencia a Víctimas de Accidentes Aéreos y sus Familiares. (En caso de la aplicación de los procedimientos específicos del explotador de Aeronaves o Aeropuertos para el que prestan servicios, el Programa debe especificar dicha condición en su contenido).
 5. Programa de Facilitación (En caso de la aplicación de los procedimientos específicos del explotador de Aeronaves o Aeropuertos para el que prestan servicios, el Programa debe especificar dicha condición en su contenido).

	ESPECIFICACIONES	CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCERIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	DTA-ESP-001	27/03/2023
			REVISION
			0

5. REVOCATORIA DE PERMISOS

Los permisos de operación podrán ser suspendidos o revocados, por las siguientes causales:

- Si el operador de servicios especializados aeroportuarios pierde la capacidad legal, técnica o económica – financiera según la cual le fue otorgada en la certificación.
- Si la empresa es declarada en insolvencia, quiebra, liquidación o disolución conforme a leyes y no ofrece, a criterio de la DGAC, garantías que resulten adecuadas para asegurar la presentación de los servicios.
- Si el permiso de operación es cedido, transferido o explotado por un tercero.
- Si el operador lo solicita, previa aceptación de la Autoridad Aeronáutica.

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Ing. Luis Carlos Orellana Villarroel Jefe de la Unidad AVSEC	30.01.2023	
	Ing. Hugo Peñaranda Ramirez Jefe de la Unidad SAC	30.01.2023	
	Lic. Iram Marcelo Gonzales Espinoza Jefe Unidad FAL	30.01.2023	
	Lic. Carlos Huáscar Iporre Torrico Profesional IV en Normas y Procedimientos FAL	30.01.2023	
REVISADO	Ing. Joshua Emir Linares Sánchez Técnico II en Comisión Planificación y Calidad	16.03.2023	
	Lic. Teresa Paula Mckenzie Medina Directora de Transporte Aéreo	16.03.2023	
APROBADO	Ing. José Ivan Fernando García Terceros Director Ejecutivo	27.03.2023	

DGAC - SGC
DOCUMENTO
CONTROLADO